

Santiago, 20 de julio de 2016

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

REF.: Modificación y depósito del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados Garantizado (el "Fondo") administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora").

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que con esta fecha la Administradora ha procedido a incorporar una modificación al texto del reglamento interno del Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados Garantizado y depositar el respectivo texto refundido del citado reglamento, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros (la "SVS").

Se modifica la clasificación de riesgo con que deben contar los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, pasando de un mínimo de BB a B. En este sentido, el numeral 2.1 del literal B del reglamento interno del Fondo se reemplaza quedando de la siguiente manera:

"2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una

clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.”

Finalmente, cabe señalar que la modificación detallada anteriormente es la única que se está incorporando al texto del reglamento interno del Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados Garantizado en esta oportunidad.

Saluda atentamente a usted,



Roberto de la Carrera Prett
Gerente General Subrogante